



16 de Marzo de 2016

# Estimaciones PMP y PMC

## Sector Construcción

### Ibex 35

	Plazo Medio Pago			Plazo Medio Cobro		
	2014	2013	Inc %	2014	2013	Inc %
ACS	188	181	3,9%	87	89	-2,2%
FERROVIAL	536	492	8,9%	34	38	-10,5%
FCC	195	178	9,6%	65	69	-5,8%
ACCIONA	425	459	-7,4%	68	66	3,0%
SACYR	337	381	-11,5%	125	143	-12,6%
OHL	184	166	10,8%	68	63	7,9%

# Resolución ICAC de 29 enero 2016

- Nueva **metodología** de cálculo de la **información** a incorporar a la **memoria** de las cuentas anuales en relación con el periodo medio de pago a proveedores en operaciones comerciales:
  - Calcula el **plazo medio de pago** en lugar del **plazo medio de pago excedido**.
  - Define correctamente las **fechas de inicio y final del cómputo**.

# Comunicado de prensa de SEOPAN



Ante la información, ampliamente difundida a través de los medios de comunicación y declaraciones públicas realizadas por D. Antoni Cañete, secretario general de la patronal PIMEC y presidente de la denominada Plataforma Multisectorial contra la Morosidad (PMcM), en la que se calculan unos supuestos plazos de pago a proveedores de las seis empresas constructoras pertenecientes al IBEX-35 muy superiores al máximo que permite la ley, SEOPAN, Asociación de Empresas Constructoras y Concesionarias de Infraestructuras a la que pertenecen dichas empresas, hace constar lo siguiente:

1º.- La citada información no se ajusta a la realidad como puede comprobarse en las memorias anuales de las empresas.

2º.- Las empresas desglosan en sus memorias anuales toda la información requerida en la Ley 15/2010 (modificada por la disposición final segunda de la Ley 31/2014) por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Dicha información es la única información fiable sobre el periodo de pago a proveedores de las empresas. Las memorias, así como las cuentas anuales auditadas sin salvedad por las correspondientes auditorías independientes, son públicas y se hallan depositadas en el Registro Mercantil y en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

3º.- Si bien la información difundida por secretario general de PIMEC y presidente de PMcM afirma basarse en un estudio realizado por la Universidad Pompeu Fabra de Cataluña y el profesor Oriol Amat, dicho informe no es público y no ha sido facilitado a esta Asociación, por lo que no pueden realizarse valoraciones sobre el mismo. No obstante, la metodología empleada en el mismo, según publica PIMEC en su página web, carece de rigor y, deduce ratios erróneos, pues, entre otras cuestiones, no desglosa la producción y la deuda comercial correspondiente a las actividades realizadas fuera de España, no tienen en consideración en el denominador la cifra de otros gastos de explotación, cuando sí la considera el numerador, dato que por su relevancia distorsiona totalmente los cálculos realizados y, por último, no toma en consideración las fórmulas de pago anticipado empleadas por las empresas, que han sido declaradas por la jurisprudencia de los Tribunales como acordes con la Ley de Morosidad.

4º.- Ante los posibles perjuicios que estas manifestaciones realizadas por el secretario general de PIMEC y Presidente de PMcM pudieran originar a la buena imagen y reputación de las empresas afectadas, éstas se reservan el ejercicio de las acciones legales a que pudiera haber lugar.

# Intereses de demora a las Farmacias Catalanas

**Sentencia 2015 de 27 de Octubre 2015**

## RECLAMACIÓN

**Intereses de demora en concepto de pago tardío de facturas de prestación farmacéutica, por los siguientes conceptos:**

- Principal (en concepto de intereses de demora) : 9.798.978, 12 euros
- Costes de cobro: 98.480 euros
- Costas Procesales
- Intereses legales desde la fecha de interposición del recurso

## FALLO

**El Servei Català de Salut deberá abonar :**

- Los intereses de demora sobre las facturas pagadas tardíamente, para cuyo cálculo se excluirá el IVA.
- Intereses legales: generados desde la fecha de presentación de la demanda original y el fallo.
- Intereses procesales: generados desde la notificación de la sentencia hasta el completo abono de las cantidades.

# Planes de Pago a Proveedores

El Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, establecía en su art.9.2 , como condición para acogerse al pago del principal de la deuda a través de los **Planes de Pago a Proveedores**:

**La renuncia a “los intereses, costas judiciales y cualesquiera otros gastos accesorios”**

Dos demandas concretas han dado lugar a sendas sentencias, que han dictaminado que “la renuncia al cobro de los intereses de demora es totalmente contraria a Derecho”.

Ambas sentencias están recurridas.

# Cuestión prejudicial C-555/14 IOS Finance contra Murcia

Sin embargo, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Murcia, ha presentado al **Tribunal de Justicia de la Unión Europea** una cuestión prejudicial de interpretación para aclarar si la legislación nacional en materia de lucha contra la morosidad es acorde a la Directiva 7/2011/CEE, y en particular, a si de acuerdo a la citada Directiva **puede o no un Estado miembro condicionar el cobro de la deuda principal a la renuncia de intereses de demora.**

Una vez que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea se pronuncie sobre la cuestión prejudicial, su **interpretación** **resultará vinculante**

# Cuestión prejudicial C-555/14 IOS Finance contra Murcia

**La sentencia podría obligar a las AAPP a liquidar a los proveedores los intereses de demora devengados, cuya renuncia fue impuesta por el artículo 9.2 del Real Decreto Ley 4/2012 como condición inevitable si los acreedores querían cobrar sus facturas atrasadas.**



# Problema: Prescripción de la Deuda

Aquellos proveedores que presentaron facturas para el pago con arreglo al Plan de Pago a Proveedores **deben reclamar** antes de que se complete el **plazo de 4 años en que prescribiría el derecho de cobro.**

(el primer plan de pago a proveedores se liquidó en abril/mayo 2012, por lo que en abril/mayo 2016 prescribiría).

# Solución: interrumpir el plazo de prescripción

Existe un procedimiento para interrumpir el plazo de prescripción (4 años a partir de la fecha de cobro del principal).

Consiste en realizar la reclamación formal de los intereses de demora antes de que finalice el periodo de prescripción

La PMcM ofrece en su página web, a todos aquellos proveedores que participaron en los Planes de Pago, las siguientes herramientas:

- **Calculadora de intereses de demora**
- **Formulario de reclamación de intereses**

[www.pmcm.es](http://www.pmcm.es)

**Un ejercicio de responsabilidad**